



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de adecuar el trámite de esta interdicción al procedimiento establecido para la **Adjudicación Judicial de Apoyo**, conforme a la solicitud elevada por el apoderado la señora **Lucía Ocampo Gutiérrez**, quien actúa a favor del señor **Uriel Ocampo Gutiérrez**.

ANTEDECENTES Y CONSIDERACIONES

En este juzgado se tramitó proceso de **Interdicción Judicial**, a petición de las señoras **Lucía y Luz Dary Ocampo Gutiérrez**, a favor del señor **Uriel Ocampo Gutiérrez**, proceso que finalizó con la sentencia 16 del 12 de febrero de 2016, en donde se declaró la interdicción del señor **Uriel Ocampo Gutiérrez** y se nombró a la señora **Luz Dary Ocampo Gutiérrez** como su curadora, quien ha venido ejerciendo dicho cargo, pero con la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se generó la obligación de revisar estas interdicciones para establecer si la persona que fue declarada como interdicta necesita de una adjudicación judicial de apoyo o si por el contrario no hay necesidad de darle continuidad al proceso y se ordena su archivo definitivo y el levantamiento de los ordenamientos realizados en la sentencia.

En aplicación de la ley 1996 de 2019, se requirió a la señora **Luz Dary Ocampo Gutiérrez**, para que informará sobre las condiciones actuales del señor **Uriel Ocampo Gutiérrez** y sobre la necesidad de concederle un **Apoyo Judicial**, ya que bajo los lineamientos del artículo 56 de la norma en cita, es posible que dentro del proceso de interdicción se realice una **revisión a la situación jurídica de la persona que fue declarada interdicta** y dentro de este mismo proceso se realicen las diligencias necesarias para adjudicarle un apoyo judicial, aunque existe la posibilidad de que presenten una nueva demanda de adjudicación de apoyo, proceso que sería autónomo e independiente, aunque la decisión que allí se adopte influye en los ordenamientos proferidos dentro de la interdicción y habría necesidad de estudiar la necesidad de mantenerlos, levantarlos o de anular la sentencia tal y como lo indica el parágrafo primero del artículo 56 de la ley antes mencionada.

En respuesta al requerimiento realizado por el despacho, la señora **Lucía Ocampo Gutiérrez**, hermana del señor **Uriel Ocampo Gutiérrez**, le otorga poder al doctor **Jaime de Jesús Osorio Ramírez**, quien solicita se adecue esta demanda al trámite del proceso verbal sumario de **Adjudicación Judicial de Apoyo**, incluso remiten la demanda respectiva argumentando que el señor **Uriel Ocampo Gutiérrez**, según valoración psiquiátrica realizada el 23 de junio de 2022 **“padece demencia no especificada con trastorno afectivo bipolar severo y crónico”** y como conclusión agrega que padece una enfermedad mental que le genera grandes disfunciones a nivel personal, familiar, social y laboral sin posibilidad de recuperación, depende totalmente de su familia para su sustento y cuidado personal, **requiere apoyo asistencial para facilitar el ejercicio de su capacidad legal en el manejo de su pensión de invalidez**.

Conforme a lo anterior, se puede concluir la parte actora opto por promover una nueva demanda, ya que el señor Uriel Ocampo Gutiérrez, en la actualidad necesita de una **Adjudicación Judicial de Apoyo**, para que le ayuden con la administración de la pensión de invalidez que recibe por parte de Colpensiones, pero como este proceso se encuentra terminado y fue tramitado bajo las reglas del procedimiento de jurisdicción voluntaria y la adjudicación judicial de apoyo debe ser tramitada bajo los lineamientos del proceso verbal sumario, considera el despacho que no es posible adecuar el trámite de este proceso.

Corolario a lo discurrido y con el fin de garantizar los derechos del señor Uriel Ocampo Gutiérrez, se ordenará que la solicitud de la parte actora sea radicada como un proceso nuevo y las medidas adoptadas dentro de esta interdicción se mantendrán vigentes, mientras se resuelve el proceso de adjudicación de apoyo, una vez se cuente con la respectiva sentencia, nuevamente se entrará a determinar la necesidad de mantener, levantar o anular la sentencia 16 del 12 de febrero de 2016, tal y como lo indica el párrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, mientras ello sucede, este expediente debe permanecer en los procesos con sentencia y tramite posterior.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**, sin necesidad de otras consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de adecuar el trámite de esta interdicción judicial al procedimiento para la **Designación Judicial de Apoyo**, solicitud elevada por el apoderado la señora **Lucía Ocampo Gutiérrez**, quien actúa a favor del señor **Uriel Ocampo Gutiérrez**, conforme a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que la solicitud elevada por el apoderado de la señora **Lucía Ocampo Gutiérrez**, a favor del señor **Uriel Ocampo Gutiérrez**, sea radicada como un proceso verbal sumario de **Designación Judicial de Apoyo** Ley 1996 de 2019.

TERCERO: MANTENER vigentes las medidas adoptadas dentro de esta interdicción, mientras se resuelve el proceso de adjudicación de apoyo, una vez se cuente con la respectiva sentencia, nuevamente se entrará a determinar la necesidad de mantener, levantar o anular la sentencia 16 del 12 de febrero de 2016, tal y como lo indica el párrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, mientras ello sucede, este expediente debe permanecer en los procesos con sentencia y tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado 116
del 25 de noviembre de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario